

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA

GLOBALWARE SOLUCIONES INFORMATICAS

GLOBALES S.A.

CAPITAL: USD\$1.125,00 ✓

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince (15) de abril del dos mil dos, ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: ingeniera MARIA KARINA BECERRA ROMERO, soltera, ingeniera ZOILA MERCEDES BEDON CAIZA, casada, ingeniera IVETTE PAULINA ROJAS GONZALEZ, soltera, ingeniera MIREYA DE LOS ANGELES VELASTEQUI BARRAGAN, soltera, ingeniero JUAN FERNANDO CADENA CEVALLOS, casado, ingeniero ERICK ARMANDO CARAS MARTINEZ, casado, tecnologo JAIME ROLANDO PORTUGAL AMORES, casado, y, tecnólogo FREDDY ARMANDO VELASTEGUI BARRAGAN, soltero; por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad Quito los restantes, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura

pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores ingeniera MARIA KARINA BECERRA ROMERO, ingeniera ZOILA MERCEDES BEDON CAIZA, ingeniera IVETTE PAULINA ROJAS GONZALEZ, ingeniera MIREYA DE LOS ANGELES VELASTEQUI BARRAGAN, ingeniero JUAN FERNANDO CADENA CEVALLOS, ingeniero ERICK ARMANDO CARRAS MARTINEZ, tecnólogo JAIME ROLANDO PORTUGAL AMORES; y, tecnólogo FREDDY ARMANDO VELASTEGUI BARRAGAN, los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces ante la Ley, para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos que en esta escritura se expresan de conformidad con la ley de Compañías; con este objeto expresan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y manifiestan su conformidad para la celebración del mismo, en forma libre y Voluntaria, ausente de todo

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012



vicio y vínculo tal expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de esta escritura.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-

Artículo Primero.- DENOMINACION.- Con el nombre de GLOBALWARE SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A., se constituye en el Ecuador una Compañía Anónima.

Artículo Segundo.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin embargo la compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero previa autorización de los órganos de control. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El

objeto principal de la Compañía es: a) Asesoría de Sistemas para Instituciones Financieras: análisis y diseño; b) Administración y coordinación de proyectos de sistemas informáticos; c) Centro autorizado de soporte e implementación COBIS; d) Servicios de soporte y mantenimiento de: sistemas informáticos y de sistemas de comunicación; e) Servicios de desarrollos de sistemas en todas las plataformas y sistemas operativos; f) Servicios de implantación de sistemas: parametrización, pruebas funcionales, pruebas de estrés; g) Servicios de porting de sistemas a diferentes plataformas; h)

Outsourcing de software y hardware; i) Servicios de auditoría informática; j) Servicios de Internet; diseño y programación de páginas y sitios WEB, QEB hosting, Internet Provider Service, Intranet (LAN) y Extranet (WAN); k) Servicio de reingeniería de procesos; l) Capacitación de herramientas de software; m) Servicios de documentación de manuales e instructivos de sistemas; n) Servicios de redes informáticas y telecomunicaciones; call center, cableado de redes; y, o) Venta y mantenimiento de computadores, Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la ley con instituciones públicas privadas, nacionales o extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista de otra y otras compañías y empresas constituidas o por constituirse, participar en concursos, licitaciones, ofertas con el público en general, celebrar convenios, consorcios. Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado de la

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013



Compañía es de dos mil doscientos cincuenta dólares, el suscrito es de mil ciento veinte y cinco, dividido en mil ciento veinte y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una y está pagado en efectivo. Artículo Sexto.- TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente le reemplace. Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. Artículo Séptimo.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que tengan suscrita.- Artículo Octavo.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta dirigida al Gerente General de la Compañía. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo

mandato en sentido distinto para la persona que es mandatario de varios accionistas; y, pueda votar en sentido diferente en representación de su mandante.

TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- Artículo Noveno.- ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y Gerente General; y fiscalizada por los comisarios. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Presidente o Gerente General, y en los casos previstos por la ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se

hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Artículo Décimo Primero.-

LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá Junta General ordinaria o extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que

se convocan. Artículo Décimo Segundo.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014



hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta. Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SECRETARIO GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a falta de este por la persona que designe la junta como Presidente ocasional; actuará como Secretario el Gerente General, en caso de falta de éste, la Junta designará un Secretario Ad-hoc.- Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a esta le corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único representante legal y al comisario. Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presente o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley. Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a Junta General la realizará el Gerente General o el presidente, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señaladas para la Junta General, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de

mayor circulación de su domicilio. El quórum instalatorio será del cincuenta y un por ciento en primera convocatoria en lo demás se estará según los artículos doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente. Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes todos los accionistas o sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional y aceptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente General y el Secretario. Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser accionista de la compañía, sus derechos y atribuciones son las siguientes: a) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señaladas por la Junta General; b) Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la ley de Compañías; c) Requerirá autorización de la Junta General para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d) Ejercer las demás atribuciones y

cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presente estatutos; e) Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales u ordenar los pagos a que esté autorizado. Artículo : Vigésimo.- SUBROGACION.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente.- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA Y DEL BALANCE GENERAL.- Artículo Vigésimo Primero.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal. Al Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016



recaer en una persona natural o jurídica
suficientemente capacitada, calificada y con
experiencia en trabajos de auditoria y control de
contabilidad. Artículo Vigésimo Segundo.- BALANCE
GENERAL.- Los balances se practicarán al fenecer el
ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de
cada año y los presentará el Gerente General a
consideración y aprobación de la Junta General de
Accionistas. El Balance contendrá no sólo la
manifestación numérica de la situación patrimonial
de la compañía, sino también las explicaciones
necesarias que deberán tener como antecedentes la
contabilidad de la compañía que ha de ser llevada
conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías,
principios de contabilidad generalmente aceptados y
normas dictadas por el Comisario o Auditor
calificados. TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y
LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero.- RESERVA
LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento
de las utilidades líquidas de la compañía, en cada
ejercicio económico hasta completar la cantidad
mínima establecida por la ley de Compañías. Artículo
Vigésimo Cuarto.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta
General de Accionistas podrá crear fondos especiales
y fondos para eventualidades con los porcentajes que
juzgue convenientes, pero observando las
disposiciones legales y estatutarias, igualmente
podrá hacer la reserva especial que considere

conveniente el desarrollo de la Compañía. Artículo Vigésimo Quinto.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- Artículo Vigésimo Sexto.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía, pondrá y pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos interés alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Artículo Vigésimo Séptimo .- DISOLUCION .- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Octavo.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la ley, y los reclamos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

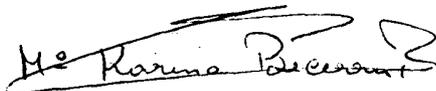


remuneración.- TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES
GENERALES.- Artículo Vigésimo Noveno.- DE LA
INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- E capital
suscrito de la compañía de mil doscientos veinte y
cinco dólares queda suscrito en sus totalidad y
pagado según el cuadro de integración que sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES ORDINARIAS
	SUSCRITO	PAGADO	
ZOLA BEDON CAIZA	250	250	250
MARIA BECERRA ROMERO	125	125	125
JAUN CADENA CEVALLOS	125	125	125
ERICK CARAS MARTINEZ	125	125	125
JAI ME PORTUGAL AMORES	125	125	125
IVETTE ROJAS BONZALEZ	125	125	125
HIREYA VELASTEGUI BARRAGAN	125	125	125
FREDDY VELASTEGUI BARRAGAN	125	125	125
TOTAL:	1.125	1.125	1.125

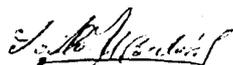
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- AUTORIZACION PARA
TRAMITES Y CONVOCATORIAS.- PRIMERAS.- En todo
aquello que no esté regulado por el contrato de
sociedad se aplicará las disposiciones
correspondientes de la ley de Compañías, y sus
eventuales reformas.- SEGUNDA: Se autoriza
expresamente al Abogado Patrocinador, para que por
si mismo o por interpuesta persona, realice las
gestiones y trámites necesarios para conseguir la
aprobación del presente contrato de la constitución
de la compañía y para concluir con su ciclo
formativo. También se le autoriza para que convoque
a la primera Junta General de Accionistas, la misma
que tendrá como objeto, entre otros la designación

de administradores.- Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Angel Barragan Bonilla, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil quinientos diez.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.-



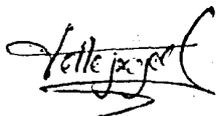
170741923-8

f) ING. MARIA KARINA BECERRA ROMERO



171022093-6

f) ING. ZOILA MERCEDES BEDON CAIZA



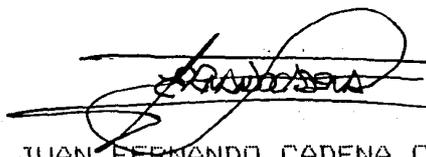
110277994-3

f) ING. IVETTE PAULINA ROJAS GONZALEZ



171022908-1

f) ING. MIREYA DE LOS ANGELES VELASTEQUI BARRAGAN



171142760-7

f) ING. JUAN FERNANDO CADENA CEVALLOS

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000018



[Handwritten signature] 170974861-8

f) ING. ERICK ARMANDO CASAS MARTINEZ

[Handwritten signature] 170636954-1

f) TGO. JAIME ROLANDO PORTUGAL AMORES

[Handwritten signature] 170897100-5

f) TGO. FREDDY ARMANDO VELASTEGUI BARRAGAN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MARIA KARINA BECERRA ROMERO	125.00
JUAN FERNANDO CADENA CEVALLOS	125.00
ERICK ARMANDO CAÑAS MARTINEZ	125.00
ZOILA MERCEDES BEDON CAIZA	250.00
JAIME ROLANDO PORTUGAL AMORES	125.00
IVETTE PAULINA ROJAS GONZALEZ	125.00
FREDDY ARMANDO VELASTEGUI BARRAGAN	125.00
MIREYA DE LOS ANGELES VELASTEGUI BARAGAN	125.00

total 1,125.00

SON:

MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GLOBALWARE SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Catalino de Zumbado Ruiz
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 15 DE ABRIL 2002

FECHA

ECUATORIANA***** V4343V4144
 CASADO PATRICIO XAVIER BUITANILLA P
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL GONZALO BEDON
 MARIA DEL CARMEN CAIZA
 QUITO 7705/99
 07/05/2011
 0206498
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CIUDADANIA 171100096-6
 BEDON CAIZA ZOILA MERCEDES
 28 DICIEMBRE 1.970
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 02 272 01343
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 71
 Firma del Registrador

ECUATORIANA***** V4343V4144
 CASADO RAOEL S. CUENZA H.
 SECUNDARIA EMPLEADO PART. PULGAR
 LUIS S. M. MAS
 NEYLA MARTINEZ
 QUITO 7711/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0098501
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CIUDADANIA 10674941-6
 CANAS MARTINEZ ERICK ANANCO
 15 ENERO 1.970
 COLOMBIA
 24 160 000
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 95
 Firma del Registrador

ECUATORIANA***** V4343V4144
 CASADO SEGUNDA DEL GONZALO DEPEZ A
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO PORTIGAL
 DEANIZZ ANDRES
 QUITO 7711/91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2244895
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CIUDADANIA 170636952-6
 PORTIGAL ANDRES MARCELO ROLANDO
 03 DICIEMBRE 1970
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 1.049 11278
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 60
 Firma del Registrador

ECUATORIANA***** V4343V4144
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CESAR ARMANDO BARRAGAN
 EDUARDO SUAREZ BARRAGAN
 QUITO 7709/91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1169598
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CIUDADANIA 171002308-6
 VELASTEGUI BARRAGAN NIBRYA DE LOS ANGELES
 15 DICIEMBRE 1.970
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 172 1711
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70
 Firma del Registrador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 070897100-8
VELASTEGUI BARRAGAN FREDY ARMANDO
17 MARZO 1972
PARRAQUINZA QUINZA SANTA BARBARA
CANTON PARRAQUINZA PROV. SANTA BARBARA
TELEFONO 010- 9091 0737
FIDUCIARIA JONES
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

[Handwritten Signature]

0000010

NOTARIO
27
1222784-00

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-



[Handwritten Signature]

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

[Large Handwritten Signature]

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "GLOBALWARE SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A." de fecha ocho de Agosto del dos mil dos, la resolución número cero dos punto Q punto IJ punto dos mil novecientos nueve de la Superintendencia de Compañías de fecha ocho de Agosto del dos mil dos. En Quito, a trece de Agosto del dos mil dos.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de agosto del 2.002, bajo el número **2923** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **CUARTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GLOBALWARE SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A."**, otorgada el quince de abril del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030598**.- Quito, a treinta de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-